



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 013 -2019-MPH/45.47

Ayacucho,

EXPEDIENTE PAS N° : 000083-2018

MATERIA : Sanción

CÓDIGO DE INFRACCIÓN : 04.04.15

VISTO:

15 FEB. 2019

El Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) N° 000083-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción que se le sigue al conductor **LUCIO QUISPE LOZANO**, conductor del negocio **VENTA DE CALZADO**, que funciona en el establecimiento ubicado en el **Mercado Municipal Santa Clara, Puesto N° 51 Mz. "A"**- Ayacucho, expediente que evidencia la existencia de infracción y se procede a emitir la presente;

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Sub gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);
- 2) Que, el Art. 10° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, establece que, *"El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo"*; y en su artículo 12°, *"La actividad de fiscalización es realizada por los órganos competentes, y constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o instrucción sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de la presente ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que son de cumplimiento obligatorio..."*;
- 3) Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., se tiene que, *concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados al órgano Sancionador correspondiente en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio, en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la MPH como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el Art. 2.2 literal F de la citada Ordenanza Municipal, notificar al administrado o interesado, el Informe Final de Instrucción y con la presentación del descargo o sin este, emitir la Resolución que corresponda;*
- 4) Que, el Art. 24° de la misma Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A establece que: *"Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentada oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer.[...]); también el Art. 28° dice: "La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.";



- 5) Que, con fecha 19 de junio de 2018, personal Fiscalizador de la Subgerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización en coordinación con el Administrador del Mercado Santa Clara intervienen el puesto de venta donde funciona el giro de negocio **VENTA DE CALZADO**, ubicado en el **Mercado Municipal Santa Clara, Puesto N° 51 Mz. "A"**- Ayacucho, de titularidad del **Sr. LUCIO QUISPE LOZANO**; constatándose en Acta de Fiscalización N° 000083-2018/45.47, los siguientes hechos: **1)** Previa coordinación con el Administrador del mencionado mercado se procedió a constatar que el conductor del puesto asciende una deuda del alquiler del puesto la suma de S/ 2,556.40 soles (dos mil quinientos cincuenta y seis con 40/100) el cual corresponde a 83 meses desde el mes de julio del año 2011 hasta la actualidad; **2)** El conductor del puesto fue notificado anteriormente con una célula de notificación por la Administración del Mercado el 20 de abril del 2018, poniéndolo en conocimiento sobre la deuda que tiene hasta la fecha; **3)** Además, no presentó algún documento de descargo a la Administración del mercado; **4)** En el momento de la fiscalización se le encontró conduciendo el puesto a la **Sra. DIANA MARTÍNEZ QUISPE**, quien se identificó con DNI N° 45672903, pero dicha información es incorrecta, a efectos de identificar correctamente a la persona que se encontraba conduciendo por lo que el DNI N° 41115571 es el correcto, además manifestó ser la sobrina del Sr. Lucio Quispe Lozano.; de lo que se colige que el infractor se encuentra incurso dentro del código de infracción **N° 04.04.15 – "Por no acatar las disposiciones emitidas por la Administración del mercado"** del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la mencionada Ordenanza Municipal. Asimismo, seguidamente se apertura Resolución de Inicio de PAS N° 01-2108-MPH/45.47, otorgándole al infractor el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo;
- 6) Que, habiéndose cumplido con toda la actuación e investigación concerniente a la etapa de Instrucción del PAS, se emitió el Informe Final de Instrucción con fecha 02 de julio de 2018, en el cual el órgano Instructor concluye informando la existencia de la infracción **"Por no acatar las disposiciones emitidas por la Administración del mercado"**, que corresponde al código de infracción **N° 04.04.15**, por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra el **Sr. LUCIO QUISPE LOZANO** y se procedió con la notificación del informe Final de Instrucción al conductor del negocio con fecha 30 de julio de 2018, otorgándole el plazo de 05 días para que realice el descargo respectivo, el referido descargo tuvo como plazo máximo de presentación el 06 de agosto de 2018, documento que a la fecha no se ha presentado;
- 7) En ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente se concluye que, el **Sr. LUCIO QUISPE LOZANO** se encuentra incurso dentro del **código de infracción antes señalado**, conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000083-2018-MPH/45.47, de fecha 19 de junio de 2018, y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del PAS, recaídos en el presente expediente; En tal efecto, **Sr. LUCIO QUISPE LOZANO**, tiene responsabilidad administrativa y es consecuente la imposición de la sanción correspondiente al código de infracción **N° 04.04.15 – "Por no acatar las disposiciones emitidas por la Administración del mercado"**, prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A.; que fija como sanción pecuniaria el pago de una multa equivalente al 20% de una UIT vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 de lo precedentemente expuesto;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



SE RESUELVE:

PRIMERA.- SANCIONAR como responsable directo de la infracción al Sr. **LUCIO QUISPE LOZANO**, en su condición de titular del negocio **VENTA DE CALZADO**, que funciona en el establecimiento ubicado en el **Mercado Municipal Santa Clara, Puesto N° 51 Mz. "A" - Ayacucho**, con la imposición de una multa equivalente al 20% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente **OCHOCIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES (S/ 830.00)**, por encontrarse incurso dentro del código de infracción **N° 04.04.15 - "Por no acatar las disposiciones emitidas por la Administración del mercado"**, prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A.

SEGUNDA.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

TERCERA.- DISPÓNGASE, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución, y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que efectivice el cumplimiento del pago de la multa.

CUARTA.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el **Mercado Municipal Santa Clara, Puesto N° 51 Mz. "A"**, Distrito de Ayacucho, ambas direcciones en la Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia Desarrollo Económico y Ambiental

Ing. **JULIÁN AGUIRRE QUINTANA**
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. **19 FEB. 2019**

Oficio Circ. N° **438-2019-UTD-SG-MPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y para los fines que corresponden remito a Ud. copia del original de: **R5-013-2019-MPH/45-47**
de fecha: **15 FEB. 2019**
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución



Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo

Abog. Nicóbor G. Medrano Saavedra
JEFE



